

Intervención del diputado Bernardo Ortega Jiménez, con la iniciativa de decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen signado bajo el inciso “a”.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con el permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Y compañeros de la misma.
Secretarios y vicepresidentes.

Compañeros diputados y diputadas.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo al tema de responsabilidad patrimonial, suscrita por el diputado por mi amigo Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de Morena.

Marco, ahí está tu iniciativa, siguiendo el trámite legislativo correspondiente procedimos al estudio de la misma sustentando nuestra determinación con las razones que en seguida señalaremos:

La propuesta que realiza el autor de la iniciativa en el sentido de reformar el artículo 194 de la Constitución del Estado de Guerrero, para incluir respecto del tema de responsabilidad patrimonial del Estado, a la responsabilidad directa es acorde al texto constitucional federal.

Del análisis realizado encontramos que el proponente sugiere a la modificación de dicho precepto constitucional para que quede establecida en dos diferentes tipos, la responsabilidad subjetiva y la directa, es necesario señalar que la responsabilidad patrimonial es subjetiva cuando la norma obliga a resarcir el daño causado, con entera independencia del dolo, culpa o negligencia de la gente que lo causó. Es directa cuando se exige a una persona física o moral por un hecho propio.

La intención del diputado proponente es que se elimine la previsión que mantiene nuestra Constitución con respecto a la responsabilidad patrimonial subsidiaria y en su lugar se establezca la responsabilidad directa.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que la propuesta no se pone al texto constitucional federal que establece los dos tipos de responsabilidad patrimonial del estado a saber objetiva y directa.

En ese sentido, a fin de armonizar la disposición local con la federal es necesario modificar el texto local sustituyendo el tipo de responsabilidad subsidiaria por el término responsabilidad directa.

Por las razones esgrimidas y expuestas, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso el dictamen con proyecto de decreto, por lo que se reforma el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Único. Se reforma el artículo 194 para quedar como sigue:

La responsabilidad del Estado y de los municipios o los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa; los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases y límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias.

Finalmente se establece el régimen transitorio que se estimó permanente, señor diputado Alberto Catalán Bastida, es todo.

Muchas gracias.